

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	JENNY DE JESUS CORTES SALAZAR
Demandado	WESNER WILLIAM MOLINA GARCIA
Radicado	No. 05-001-31-10-008- 2021-00341-00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	Interlocutorio No. 166
Decisión	ADMITE DEMANDA

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias legales de los artículos 82,390 y 397 del Código General del proceso, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **JENNY DE JESUS CORTES SALAZAR**, en relación con el menor **JHOSLYN ESTEBAN MOLINA MESA**, contra el señor **WESNER WILLIAM MOLINA GARCIA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el artículo 390 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste, presente y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos correspondientes.

CUARTO: Como quiera que no se acredite la capacidad económica del demandado y el salario devengado como requisito para la fijación de alimentos provisionales, el despacho se acogerá a la presunción legal contenida en el Artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia que reza "... En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal..." de forma **PROVISORIA SE FIJA CUOTA ALIMENTARIA** a cargo del demandado **WESNER WILLIAM MOLINA GARCIA**, en el equivalente al 25% del Salario Mínimo Legal Vigente en Colombia, que para el presente año, esta en \$908.526,00.; correspondiéndole al demandado consignar la suma de \$227.131 mensualmente. Dichos dineros serán depositados por el señor **WESNER WILLIAM MOLINA GARCIA**, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes,

en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 050012033008 del Banco Agrario de Colombia - Sucursal ciudad Botero o entregados directamente mediante la firma de recibido a la representante legal del niño.

QUINTO: Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritos a este despacho, para lo de su cargo.

SEXTO: Se reconoce personería a el Doctor MARTIN ROGELIO CORREA VELASQUEZ portadora de la T.P. Nro. 271.265 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA